

Santiago, 08 SEP 2015

VISTOS:

- 1) Las denuncias de 25 de junio de 2015 y 8 de julio de 2015, presentadas por los H. Diputados Paulina Núñez, Cristián Monckeberg y Luis Rocafull en contra de Sky Airline S.A. ("**Sky**") y Latam Airlines Group S.A. ("**LATAM**"), por eventuales atentados a la libre competencia en las rutas aéreas interregionales entre Antofagasta, Iquique y Arica;
- 2) La Minuta de Archivo de la causa Rol N° 2351-15, de fecha 11 de agosto de 2015;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973, ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que las denuncias solicitan a esta Fiscalía, informar sobre la existencia de prácticas que afectarían la libre competencia, consistentes en la suspensión de los servicios interregionales entre Antofagasta, Iquique y Arica por parte de las aerolíneas Sky y LATAM. Asimismo, solicitan determinar si es contrario a la normativa de competencia, que los usuarios que desean viajar entre las ciudades señaladas, a través de dichas aerolíneas, solamente puedan hacerlo a través de Santiago.
- 2) Que, al respecto, diversos sistemas jurídicos, incluido el chileno, reconocen el derecho de los agentes económicos a elegir a sus socios contractuales y a disponer libremente de su propiedad, por lo que las obligaciones de contratar en sede de competencia han sido establecidas en casos muy excepcionales.
- 3) Que, de esta manera, tanto Sky como LATAM tienen libertad, salvo disposición en contrario, para decidir qué rutas operar y en cuáles dejar de hacerlo, sea por motivos de rentabilidad u otros que determinen.
- 4) Que, sin perjuicio de lo anterior, en este caso en particular se observa que la decisión de Sky de retirarse de las rutas interregionales entre Antofagasta, Iquique y Arica obedeció a una decisión legítima de negocios, como fue la de enfocarse en las rutas más rentables, actualizando su flota por aviones de mayor tamaño, de manera de ofrecer en éstas, una mayor cantidad de

asientos disponibles y un servicio de mejor calidad a sus usuarios, al eliminar las escalas intermedias.

- 5) Que, finalmente, tampoco se observa como anticompetitivo el hecho que LATAM y Sky operen las rutas interregionales entre Antofagasta, Iquique y Arica solamente a través de Santiago, por cuanto al no operar esas rutas interregionales ni efectuar escalas entre tales ciudades, dichas aerolíneas ofrecerían el itinerario de la única forma en que les podría ser rentable vincular las ciudades de Antofagasta, Iquique y Arica, y que es mediante una combinación con su *hub* o base de operación según corresponda.
- 6) Que, en consecuencia, esta Fiscalía estima que no existe mérito suficiente para la realización de diligencias adicionales de investigación.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** la denuncia Rol 2351-15, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** la presente resolución a quien corresponda.

Rol N° 2351-15 FNE.


JID


FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO